



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1101

4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2020-005913

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020 18:00

Doctora

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo

Calle 22 No. 16 – 40

Correo electrónico: ccto01sinc@notificacionesrj.gov.co

Sincelejo – Sucre

Radicado entrada 1-2020-011594

No. Expediente 2069/2020/RCO

Asunto: Respuesta Oficio No. 0081-2004-00134-00 del 27/01/2020

Radicado MHCP No. 1-2020-011594 del 14/02/2020

Proceso Ejecutivo Singular Radicado No. 700013103001-2004-00134-00

Demandante: COMCAJA PROGRAMA ARS EN LIQUIDACIÓN

Demandando: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

Respetada Doctora:

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.282.186 y portadora de la tarjeta profesional N° 58.183 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada mediante la Resolución N° 0928 del 27 de marzo de 2019, con el debido respeto **PRESENTO INCIDENTE DE DESEMBARGO**, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y el artículo 34 de la Ley 2008 de 2019¹, el cual fundamento en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, mediante Oficio No. 0081-2004-00134-00 del 27 de enero de 2020, recibido en esta cartera ministerial el día 14 de febrero de

¹ Ley 2008 de 2019 (diciembre 27) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020"

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

RfW_L_4QbJ_0+-09 HQat hg01 w6TO 6x0=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



2020 Radicado MHCP No. 1-2020-011594, comunicó lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2018, así:

"(...) decretar el embargo y retención de la tercera parte (1/3) de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General – Libre Destinación y Libre Inversión, destinados exclusivamente a financiar gastos inherentes a la administración municipal, distintos de agua potable y saneamiento básico y que fueron asignados por el documento de distribución vigente al Municipio de San Onofre (...)"

Sobre el particular, se hace necesario aclarar que, al referirse la medida de embargo a las transferencias que realiza la Nación por concepto de Sistema General de Participaciones – Propósito General, estando estos recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, es procedente la presente solicitud:

La suscrita funcionaria en cumplimiento de la obligación legal establecida y asignada en el artículo 34 de la Ley 2008 de 2019, que consagra como un **deber** de todo servidor público que recibe una orden de embargo en contra de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación solicitar el desembargo de los mismos, procede a presentar solicitud de desembargo, conforme los siguientes:

2. FUNDAMENTOS

2.1. FUNDAMENTO LEGAL:

- **INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS INCORPORADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

La Ley 2008 de 2019 (diciembre 27) *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020"*, en su Artículo 34, a la letra reza:

"ARTÍCULO 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la





1102

inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015" (Negrilla fuera de texto).

La normativa citada en precedencia, me autoriza para proponer esta solicitud, la cual presento como un trámite especial, como quiera que la obligación legal asignada de manera general a cualquier funcionario o servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de La Nación, se fundamenta y tiene su génesis en la concepción del Estado Colombiano, definido en el Artículo 2º de la Constitución Política, al señalar dentro de los fines esenciales que este cumple, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, siendo uno de ellos el principio de legalidad, derivado del debido proceso.

En relación con el embargo decretado por ese Despacho, me permito indicar que los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación gozan de la protección de inembargabilidad, la cual se encuentra consagrada en la normatividad que a continuación se expone:

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, a la letra reza:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"

En esencia el fundamento de tal inembargabilidad, se da por virtud de la prohibición expresa del artículo 19 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, que regula el tema de la inembargabilidad, al señalar:

"ARTÍCULO 19. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta". (Ley 38 de 1989, Art.16. Ley 179 de 1994, Art.6, inciso 3). (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Código General del Proceso Artículo 594 Numeral 1 consagra:





“Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

- 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (...).”*

En tal sentido es claro que se está ordenando un embargo sobre los recursos del Presupuesto General de la Nación y no sobre los recursos que le corresponden al Municipio demandado, **por cuanto éstos sólo le pertenecen a la entidad territorial hasta que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de su propiedad, mientras tanto pertenecen a una bolsa común que es el Presupuesto General de la Nación, sobre los cuales no es viable decretar medidas de embargo.**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – LOS RECURSOS EMBARGADOS PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.**

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no puede responder jurídicamente por imputaciones como las que se pretenden con la orden de embargo decretada por ese Despacho Judicial, pues al pretender lo contrario, se estaría desconociendo la reglamentación que en materia presupuestal contiene el citado Decreto N° 111 de 1996, en donde claramente se señalan los órganos de la administración que lo conforman, y las obligaciones y responsabilidades que debe atender cada cual con sus respectivas apropiaciones, lo cual implicaría a su vez, la violación de normas constitucionales y legales, dando al traste con la estructura administrativa y presupuestal de la Nación.

Como se concluye de lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Presupuesto, el hecho de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, prepare el proyecto del Presupuesto, no significa que este Ministerio deba responder por todas las obligaciones que eventualmente puedan surgir a cargo de las demás entidades del Estado; ya que el mismo Estatuto tiene previsto en su artículo 45 la forma en que se atienden las obligaciones originadas en decisiones judiciales.

Por lo tanto, si eventualmente se debe pagar alguna suma, esa obligación la debe atender la entidad que, siendo órgano del Presupuesto Nacional, departamental o municipal, según el caso, directamente o a través de sus organismos adscritos o vinculados, haya contraído compromisos legales o contractuales que hayan servido de base o fundamento para establecer las responsabilidades que los jueces encuentren debidamente probadas en el proceso.

Y si ello llegare a ser así, la entidad condenada, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 111 de 1996, debe incluir en su respectivo anteproyecto presupuestal, o en las adiciones respectivas, la partida correspondiente al pago de la condena, aspecto que en igual sentido desarrolla el Decreto 4689 de 2005, al señalar que, *“en caso de una eventual*



1103

condena, el cumplimiento del fallo corresponde atenderlo a la respectiva sección del Presupuesto”.

3. RECURSOS EXÓGENOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Los recursos que corresponden a las transferencias a las entidades territoriales, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, por tanto, forman una partida global la cual no es embargable en la fuente.

En efecto, se reitera, estos recursos son inembargables, pues son propiedad del Presupuesto General de la Nación y sólo serán de propiedad de las entidades territoriales hasta tanto se realice su distribución a cada una de las cuentas maestras previamente inscritas y registradas por cada una de las entidades territoriales.

Es así como las transferencias realizadas a las entidades territoriales son considerados ingresos exógenos de estas entidades, respecto de los cuales, si bien las entidades territoriales tienen derecho de participación sobre los mismos para una destinación específica, según la Constitución y la ley, **NO PUEDEN DISPONER DE ELLOS HASTA TANTO SEAN TRASLADADOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DE SU PROPIEDAD, Y MIENTRAS ESO NO SUCEDA, LOS RECURSOS SON DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.**

Lo que se procura aclarar con el mayor respeto al Juzgado es que la medida no puede ejecutarse en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues mientras los recursos se encuentren dentro de los ingresos corrientes de la Nación pertenecen al Presupuesto General de la Nación y sólo hasta que sean girados a las cuentas bancarias de los municipios, pertenecen a esas entidades y las medidas de embargo con las restricciones señaladas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, deben recaer en las cuentas bancarias maestras de propiedad de esas entidades territoriales, toda vez que una aplicación inadecuada de las medidas conlleva a sanciones disciplinarias.

En este sentido, las entidades territoriales deben registrar, para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones, las cuentas maestras correspondientes, ante el Ministerio de Salud y Protección Social para el giro de los recursos de la Participación para Salud, ante el Ministerio de Educación para el giro de los recursos de la Participación para Educación y ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el giro de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el giro de la Participación Propósito General, por ende, esta cartera ministerial únicamente posee la información de la cuenta maestra que ha sido registrada por concepto de **Propósito General** por parte del Municipio de San Onofre (Sucre), para lo cual, me permito informar que, la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicó: *“el Municipio de San Onofre (Sucre), **TIENE REGISTRADA Y ACTIVA** en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las transferencias de los Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, Propósito General, la siguiente cuenta maestra”:*

RfW L 4QBJ 0+09 HQat hg01 w6TO 6x0=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Concepto	Departamento	Municipio	Banco	Tipo cuenta	Número
PROPOSITO GENERAL	SUCRE	SAN ONOFRE	BBVA COLOMBIA	CORRIENTE	826153538

Por tanto, las medidas cautelares con las restricciones ya citadas deberán dirigirse directamente a las cuentas de propiedad del Municipio de San Onofre – Sucre, como es el caso de la cuenta maestra anteriormente relacionada y no ante este Ministerio.

PETICIÓN

1. Solicito a su Señoría tener como parte del incidente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de esta apoderada, para lo cual me permito adjuntar la Resolución N° 0928 del 27 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.G.P.
2. De igual manera solicito se sirva ORDENAR EL DESEMBARGO DE LOS RECURSOS QUE FUERON OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, decretada en este proceso mediante auto de fecha **13 de diciembre de 2018**, comunicada a este Ministerio a través de su oficio No. **0081-2004-00134-00** y radicada hasta el día **14 de febrero de 2020**.
3. Finalmente solicito remitir a este Ministerio copia de la decisión que resuelva el presente incidente, a la dirección: Carrera 8 No. 6 C – 38 Piso 3, Edificio San Agustín, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Atentamente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ
Coordinadora Grupo de Representación Judicial
Subdirección Jurídica

Anexo: Dos (2) folios, Copia autentica de la Resolución 0928 de 2019

Revisó: LMAG
Elaboró: Yaneth Cifuentes

Firmado digitalmente por: LILIANA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1104

RESOLUCIÓN 0928

(27 MAR. 2019)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9° lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 13 FEB 2020



13 FEB 2020

COPIA DEL ORIGINAL
JANUARIO 2019





RESOLUCIÓN No. 0928 De 27 MAR. 2019 Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	81.717.595	220.782	Asesor
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
Fecha: 02 MAR 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL

13 FEB 2020



1105

RESOLUCIÓN No. 0928 De 27 MAR 2019

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ES FIEL COPIA

TOMADA DEL ORIGINAL



13 FEB 2020

COPIA DEL ORIGINAL

K



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

RESOLUCIÓN No. 0928 De 27 MAR 2019 Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 659 de 9 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2019

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ	Diego Rivera
REVISÓ	Sandra Acosta - Marcela Gómez
ELABORÓ	Sandra Díaz
DEPENDENCIA	Subdirección Jurídica

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Alfonso...

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

13 FEB 2020



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

1106

Bogotá D.C., 12/02/2020

GBVR 20 00464

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Doctor (a): LUZ MARIA SANABRIA MARTIN

CALLE 22 No. 16-40 PALACIO DE JUSTICIA P3

SINCELEJO, SUCRE

176

Radicado: 7000131030012004001

Oficio: 0084

EIS
 CARRERA 22 No. 77 - 38 - PISO 10 TEL: 7040 520 183
 LLA. No. 9015421 - Bogotá Puerto No. 9005
 www.eis.com.co

ADMISSION 8:00 A.M.

196012105
 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE
 SINCELEJO (SUCRE)
 CP. 7000003
 BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCI
 CARTAS DE EMBARGO VINCULADOS DE
 NIT:890300279-4 Tel:3077027

IMP: 15 02 20 Peso: 100g Valor: 671.50

INTENTO DE ENTREGA 1 INTENTO DE ENTREGA 2

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27/01/2020, recibido el día 12/02/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	892200592		70

70: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que MUNICIPIO DE SAN ONOFRE con NIT. 892.200.592-3 no ha manifestado que en sus cuentas, no administra recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION de libre destinación..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente.

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: MESA DE GOBIERNO

REVISADO POR: PAOLA MONROY

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO (S)
Recibido hoy febrero 25/2020
y se agrega a sus autos
Luz
Secretario

